

N° 020-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 18 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0010-2025-ANA

➤ Objeto:

Modifican el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha modificado el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 007-2015-ANA, incorporando el artículo 32-A, cuya redacción será la siguiente:

“(…)

Artículo 32-A.- *Licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional y agrícola, prescindiendo del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*

32.A.1 El presente artículo regula la obtención de licencia de uso de agua subterránea para uso poblacional por parte de las prestadoras de servicios de saneamiento que prestan servicio de agua a pequeñas ciudades de hasta quince mil (15,000) habitantes y para uso agrícola por parte de las personas que realizan agricultura familiar hasta diez (10) hectáreas.

32-A.2.- La solicitud para obtener autorización de perforación de pozo debe estar acompañado con los documentos siguientes:

a) Para pozos tubulares, seguir con lo establecido en el literal b) del artículo 11.

En acuíferos que cuenten con información hidrogeológica, la presentación del Formato Anexo N° 05, queda exceptuada de los Ítem 2.1 y 2.2, caso contrario se presenta el Formato completo.

b) Para pozos artesanales, se presenta debidamente llenado el Formato Anexo N° 15.

32.A.3.- La distancia del pozo a perforar con el pozo más cercano, no deben afectarse en sus radios de influencia.

32.A.4.- La autorización de perforación del pozo se otorga previa evaluación de los formatos antes indicados, según corresponda.

32.A.5.- Los pozos que no cumplan con las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad, serán considerados como pozos de observación o piezómetros, o se procederá a su sellado

por parte del administrado, según lo determine la autoridad.

32.A.6.- Para solicitar la licencia de uso de agua, se debe presentar la prueba de rendimiento que acredita la disponibilidad hídrica para el proyecto.

32-A.7.- No se autorizará la perforación de pozos en zonas de veda, para el uso agrario.

32-A.8.- La solicitud para el otorgamiento de licencia de uso de agua debe estar acompañada con los documentos siguientes:

- a) Presentar el volumen máximo de la demanda desagregado en periodos mensuales.*
- b) El documento que acredita la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua.*
- c) Certificación ambiental del proyecto o pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.*
- d) Formatos anexos debidamente llenados, conforme establece el artículo 24.*
- e) La certificación CIRA y la no afectación de áreas naturales, en caso corresponda.*
- f) La implantación de la servidumbre en caso se requiera. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.*
- g) Resultados de la prueba de rendimiento del pozo»*

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA Y SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363346-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2025-EF/15**

➤ **Objeto:**

Actualizan montos fijos vigentes aplicables a bienes sujetos al Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se indicado que los montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico, establecidos en el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, serán los que se detallan en el Anexo que forma parte de dicha

Resolución Ministerial, el cual consigna lo siguiente:

B. PRODUCTOS AFECTOS A LA APLICACIÓN DE MONTO FIJO:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	SOLES
2402.20.10.00/ 2402.20.20.00	Cigarrillos de tabaco negro y Cigarrillos de tabaco rubio	S/ 0,38 por cigarrillo
2403.99.00.00	Sólo: Tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión.	S/ 0,32 por unidad

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE REGISTRO, RECAUDACIÓN Y CONTROL, SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363319-1>

▪ **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000004-2025-PERÚ COMPRAS-JEFATURA**

➤ **Objeto:**

Aprueban 2 Fichas Técnicas del rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos, y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueban dos (2) Fichas Técnicas del rubro Material, Accesorios y Suministros de Plantas y Animales Vivos, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), conforme al contenido del Anexo N° 01, que forma parte integral de dicha Resolución, las cuales a su vez, pueden ser visualizadas en el siguiente enlace web:
<https://www.perucompras.gov.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>.

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	FERTILIZANTE UREA PARA APLICACIÓN AL SUELO	01
2	FERTILIZANTE UREA PARA APLICACIÓN FOLIAR	01

- Asimismo, se modifica el Documento de Información Complementaria del rubro Material, Accesorios y Suministros de Plantas y Animales Vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), cuya Versión 10 forma parte de esta Resolución como Anexo N° 02, el cual puede ser revisado en la sede digital de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2362736-1>

▪ **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007-2025-INEI**

➤ **Objeto:**

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2024.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2024, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1309,32	1309,32	1309,32	1309,32	1309,32	1309,32	02	831,68	831,68	831,68	831,68	831,68	831,68
03	860,09	860,09	860,09	860,09	860,09	860,09	04	695,96	1144,22	1233,28	676,77	350,04	923,68
05	517,55	260,82	481,99	611,84	(*)	784,07	06	1415,11	1415,11	1415,11	1415,11	1415,11	1415,11
07	984,90	984,90	984,90	984,90	984,90	984,90	08	1213,70	1213,70	1213,70	1213,70	1213,70	1213,70
09	421,19	421,19	421,19	421,19	421,19	421,19	10	591,99	591,99	591,99	591,99	591,99	591,99
11	269,18	269,18	269,18	269,18	269,18	269,18	12	332,55	332,55	332,55	332,55	332,55	332,55
13	3458,96	3458,96	3458,96	3458,96	3458,96	3458,96	14	341,97	341,97	341,97	341,97	341,97	341,97
17	709,02	782,89	827,53	971,84	904,23	1043,43	16	376,53	376,53	376,53	376,53	376,53	376,53
19	1093,12	1093,12	1093,12	1093,12	1093,12	1093,12	18	473,30	473,30	473,30	473,30	473,30	473,30
21	608,00	568,74	599,13	559,15	599,13	492,38	20	3924,89	3924,89	3924,89	3924,89	3924,89	3924,89
23	593,55	593,55	593,55	593,55	593,55	593,55	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	857,48	857,48	857,48	857,48	857,48	857,48	24	275,21	275,21	275,21	275,21	275,21	275,21
31	460,32	460,32	460,32	460,32	460,32	460,32	26	445,89	445,89	445,89	445,89	445,89	445,89
33	897,51	897,51	897,51	897,51	897,51	897,51	28	759,85	759,85	759,85	628,32	759,85	759,85
37	375,47	375,47	375,47	375,47	375,47	375,47	30	687,04	687,04	687,04	687,04	687,04	687,04
39	570,72	570,72	570,72	570,72	570,72	570,72	32	556,13	556,13	556,13	556,13	556,13	556,13
41	692,42	692,42	692,42	692,42	692,42	692,42	34	636,65	636,65	636,65	636,65	636,65	636,65

43	932,32	973,95	1177,20	837,30	1474,02	1134,36	38	528,94	1202,66	1077,42	624,91	(*)	772,64
45	424,34	424,34	424,34	424,34	424,34	424,34	40	430,58	613,08	457,69	420,49	272,89	331,41
47	762,77	762,77	762,77	762,77	762,77	762,77	42	374,10	374,10	374,10	374,10	374,10	374,10
49	441,19	441,19	441,19	441,19	441,19	441,19	44	505,80	505,80	505,80	505,80	505,80	505,80
51	495,73	495,73	495,73	495,73	495,73	495,73	46	609,52	609,52	609,52	609,52	609,52	609,52
53	1080,87	1080,87	1080,87	1080,87	1080,87	1080,87	48	403,98	403,98	403,98	403,98	403,98	403,98
55	865,16	865,16	865,16	865,16	865,16	865,16	50	1035,60	1035,60	1035,60	1035,60	1035,60	1035,60
57	542,22	542,22	542,22	542,22	542,22	542,22	52	428,35	428,35	428,35	428,35	428,35	428,35
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	574,29	574,29	574,29	574,29	574,29	574,29
61	257,93	257,93	257,93	257,93	257,93	257,93	56	756,90	756,90	756,90	756,90	756,90	756,90
65	278,90	278,90	278,90	278,90	278,90	278,90	60	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	596,92	596,92	596,92	596,92	596,92	596,92
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	782,29	782,29	782,29	782,29	782,29	782,29	66	916,52	916,52	916,52	916,52	916,52	916,52
77	435,61	435,61	435,61	435,61	435,61	435,61	68	437,19	437,19	437,19	437,19	437,19	437,19
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	606,14	606,14	606,14	606,14	606,14	606,14
							78	645,10	645,10	645,10	645,10	645,10	645,10
							80	129,63	129,63	129,63	129,63	129,63	129,63

- Las Áreas Geográficas mencionadas en el artículo 1 incluyen los siguientes departamentos:
Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
Área 2: Áncash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
Área 5: Loreto.
Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.
- Asimismo, se precisa que, los Índices Unificados de Precios de la Construcción incluyen materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros insumos relacionados con la construcción, agrupados por elementos similares o afines. En el caso de productos industriales, se utiliza el precio de venta ex fábrica, que ya incluye los impuestos correspondientes, pero sin considerar los fletes.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE REGISTRO, RECAUDACIÓN Y CONTROL, OFICINA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA Y SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363337-1>

▪ **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 008-2025-INEI**

➤ **Objeto:**

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de diciembre de 2024

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de diciembre de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total
	Elem.			Elem.			Elem.			Elem.		
1	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0005	1,0005
2	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9984	0,9984	1,0000	0,9991	0,9991
3	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9994	0,9994	1,0000	0,9984	0,9984	1,0000	0,9991	0,9991
4	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9979	0,9979	1,0000	0,9974	0,9974	1,0000	0,9981	0,9981
5	1,0000	0,9959	0,9959	1,0000	0,9954	0,9954	1,0000	0,9954	0,9954	1,0000	0,9956	0,9956
6	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9999	0,9999

- Asimismo, se precisar que los Factores de Reajuste será aplicados a las Obras del Sector Privado sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En caso de obras atrasadas, estos factores se aplicarán sobre los montos establecidos en el Calendario de Avance de Obra, sin considerar el Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere. Y, no serán aplicados, en los siguientes casos:
 - a) A obras cuyos presupuestos hayan sido reajustados debido a variaciones durante el período correspondiente.
 - b) Al monto del adelanto entregado por el propietario al contratista para la compra de materiales específicos.
- Por otro lado, se señala además que, los montos de obra, según el artículo 2, incluyen el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y la utilidad de los contratistas; y los adelantos en dinero entregados por el



propietario al contratista no estarán exentos de los Factores de Reajuste, si están relacionados con aumentos en la mano de obra.

- Finalmente, se detalla que, las Áreas Geográficas comprenden los siguientes departamentos:
Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
Área Geográfica 2: Áncash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
Área Geográfica 5: Loreto.
Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363339-1>